



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

UNIDAD CENTRAL
DE SEGURIDAD PRIVADA

INFORME UCSP N°: 2010/007

FECHA 19/02/2010

ASUNTO **COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE DE FONDOS Y OBJETOS VALIOSOS**

ANTECEDENTES

Consulta dirigida a esta Unidad Central por el Director de Seguridad de una entidad bancaria, en relación a las competencias del Departamento de Seguridad en el transporte de fondos y objetos valiosos.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Los cometidos del Departamento de Seguridad vienen recogidos en el art. 116 del RSP, que dice: "...comprenderá la administración y organización de los servicios de seguridad de la empresa o grupo, incluso, en su caso, del transporte y custodia de efectos y valores..."

El citado artículo otorga la competencia en la administración y organización del transporte y custodia de efectos y valores al Departamento de Seguridad, es decir, le otorga el significado de los verbos administrar y organizar: ordenar, disponer, dirigir y establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando a las personas y los medios adecuados. Pero ello no significa que el Departamento de Seguridad tenga que hacer, realizar o ejecutar, por sí mismo, con su personal o los empleados de la empresa o grupo empresarial en el que se encuentra incardinado, el transporte de efectos y valores.

Sobre este particular, existen dos informes recientes: uno, de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (septiembre de 2009) elaborado a raíz de varias denuncias presentadas por sindicatos y representantes de los trabajadores al considerar el riesgo de atraco al que se ven sometidos los empleados de las oficinas bancarias encargados de realizar los citados transportes, y otro, de esta Unidad Central (octubre de 2009), contestando al mismo Director de Seguridad, quién planteaba una consulta sobre si el transporte de fondos lo pueden realizar las entidades de crédito



mediante sus propios empleados, sin contratar una empresa de seguridad. Ambos informes son coincidentes en las siguientes consideraciones:

1º- De la normativa reguladora se deduce que las empresas industriales, comerciales y de servicios -en este caso las entidades bancarias- podrán realizar directamente el transporte de su propio dinero cuando no superen las cantidades reflejadas en el apartado vigésimo segundo de la Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad.

2º- Si bien los transportes de efectivo pueden ser realizados por los empleados de las entidades de crédito, deberían suponer una excepción y estar limitados en cuanto a su número y regularidad, con el fin de salvaguardar la seguridad ciudadana. Lo deseable sería que el transporte de fondos lo realizase siempre una empresa habilitada para ello, a fin de dotar a dicha actividad de las máximas garantías de seguridad para las personas que lo realizan y para los bienes objeto de protección.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y a lo expresamente establecido en el artículo 116 del Reglamento de Seguridad Privada sobre los cometidos específicos del Departamento de Seguridad, se concluye lo siguiente:

1º- La competencia de la administración y organización del transporte y custodia de efectos y valores (la "gestión del efectivo" en términos financieros o bancarios), corresponde realizarla al Departamento de Seguridad por ser uno de los cometidos específicos de éste reglamentariamente establecido.

2º- La ejecución material de este cometido tendrá que realizarse de conformidad con la normativa de Seguridad Privada sobre el transporte y custodia de fondos, así como de otras normas generales o sectoriales, especialmente las de ámbito laboral, con el fin primordial de proteger la integridad física de las personas que lo realizan y salvaguardar la seguridad ciudadana.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración.



EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Fdo.: Esteban GÁNDARA TRUEBA